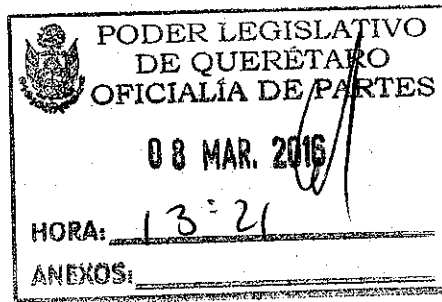


017864



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. a 04 de marzo de 2016.

HONORABLE QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERATARO
PRESENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al tenor del numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la

"INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA PROPORCIONAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL QUE REQUIERAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU JURISDICCION, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

REHABILITACIÓN, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE, LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO SU SEGUIMIENTO Y REVISIÓN, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO“ conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, puntualizando que es el Estado el encargado de garantizar este;
2. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política Del Estado De Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales y de más ordenamientos jurídicos;



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala como obligación de las autoridades estatales y municipales, el adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo pero además, que propicien el desarrollo físico, emocional y mental de todas aquellas personas que por circunstancias particulares así lo requieran;
4. Según la Organización Mundial de la Salud, uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr;
5. Que el objetivo principal de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, reformada y Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al máximo desarrollo posible de sus capacidades y mejorar su nivel de vida;
6. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por las atribuciones que la Ley le confiere, desempeña un papel muy importante en



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

beneficio de las personas con discapacidad, en el campo de la rehabilitación integral de las personas con discapacidad, a través del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ) en el Estado y en sus municipios por medio de las Unidades Básicas de Rehabilitación;

7. Debemos entender como personas con discapacidad a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal, y que a fin de mejorar su calidad de vida requieren acciones médicas, psicológicas y sociales, de tal modo que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional.
8. Que el artículo 18 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, señala al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, como el organismo encargado de ejercer y regular las acciones de rehabilitación integral, entre otras, dirigidas a personas con discapacidad;
9. En el numeral 19 de la Ley para la inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro faculta y obliga al Sistema para el Desarrollo



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

integral de la Familia del Estado de Querétaro, en coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras a;

- Generar condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en el Estado, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación;
- Brindar la orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión;

10. En virtud de lo anterior, resulta necesario generar las condiciones óptimas para brindar la mayor recuperación posible a personas con discapacidad, de tal modo que se reduzcan las desigualdades y las necesidades no satisfechas en el ámbito de la Rehabilitación, lo que por ende mejorara notablemente la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

"INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA PROPORCIONAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL QUE REQUIERAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU JURISDICCION, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE, LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO SU SEGUIMIENTO Y REVISIÓN, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de que, en el ámbito de su competencia, generen las condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en el Estado, a través de los Centros de Rehabilitación y las



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Unidades Básicas de Rehabilitación y brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de ésta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente, emítase el Proyecto de Acuerdo correspondiente y procedase a su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a los Titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE


DIP. VERONICA HERNANDEZ FLORES
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

C. c. p. Archivo